



DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PRESENTE.

Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el capítulo V de la Ley de Salud del Estado de Michoacán recorriéndose los demás en el orden subsecuente, así como la reforma al artículo 22 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es un estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Considerando lo que establece la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo primero de su objeto:





- I. Regular las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la competencia del Ejecutivo del Estado y sus municipios en materia de salubridad local;
- II. Fijar las disposiciones mediante las cuales el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Salud, ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general previstos en el artículo 13, apartado B) de la Ley General de Salud; y,
- III. Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Gobernador del Estado participe a través de la Secretaría, en la prestación de los servicios de salud.

Así como también en su artículo 1ro de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán expresamente dice:

- I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental a toda la población del Estado de Michoacán, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reintegración, fomento de la salud mental y demás acciones a realizar por parte de instituciones de salud pública del Estado de Michoacán y personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de salud mental; y,
- III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo y la ejecución de los programas emitidos por la Secretaría de Salud del Estado en materia de salud mental.

Por todo ello, la salud mental de toda persona es fundamental para la sociedad en nuestro Estado, tomando en cuenta que garantizará una mejor convivencia y desempeño con su trabajo, con la sociedad y con la vida; de ahí, que, es importante





abrir espacios específicos de infraestructura, equipo, personal capacitado y dotado de recursos económicos que garanticen su correcto funcionamiento. El Centro Michoacano para la Salud Mental (CEMISAM) cumplía en su creación en gran medida con estas necesidades, en cambio cuando esta se fusiona con el Hospital Psiquiátrico, pierde en gran medida su eficacia y eficiencia y por tanto su importancia para los fines de salubridad que persigue el Estado, como lo podemos constatar en la publicación siguiente.

"Desde su creación, el Cemisam se caracterizó por brindar una atención de alta calidad, cumpliendo con los lineamientos internacionales. Fue acreditado en el 2013 y recibió el reconocimiento como modelo a seguir a nivel nacional por la entonces secretaria de Salud federal, Mercedes Juan", destacó Herrera Guzmán. Agregó que al año siguiente fue acreditado por el comisionado Nacional contra las Adicciones, Fernando Cano Valle, además de ser el primer centro, dentro de la Secretaría de Salud (SSa), en contar con instalaciones para atender a las personas con problemas de adicciones. El pasado 14 de diciembre, la secretaria de Salud, Diana Carpio Ríos, dijo que debido al cierre del Cemisam, 43 trabajadores administrativos serían reubicados a otras áreas de la Secretaría de Salud y que los cuatro psiguiatras que brindaban atención serían trasferidos al Hospital Psiquiátrico de Morelia. Y es que declaró que el Centro Michoacano de Salud Mental no cumplía con los criterios para ser acreditado en el área de consulta externa y que una manera de potencializar los servicios es que trabajen juntos. No obstante, Carpio Ríos garantizó que la atención de los pacientes continuaría en el Hospital Psiquiátrico y que además sería mejorada a través de un proyecto de atención a la salud mental en hospitales donde haya profesionales de salud mental. De acuerdo con la funcionaria estatal, los directivos del Cemisam reportaban que diariamente ofrecían 20 consultas.





Al momento del cierre del Cemisam se dejan 12 mil 400 pacientes con expediente, se deja de trabajar la psicoeducación, la cual se hacía a base de clínicas en donde se atendía al paciente y a su familia en adicciones, trastornos de la alimentación y adictivos, violencia, demencia, psicóticos y crianza positiva".

"Con el cierre del Centro Michoacano de Salud Mental (Cemisam), muchos de los pacientes que eran atendidos en esta unidad dejarían de lado su tratamiento por el estigma que representa ser atendido en un Hospital Psiquiátrico, a donde ahora serán canalizados. Así lo manifestó Daniel Herrera Guzmán, médico psiquiatra de este centro y ex director del mismo, al manifestarse en contra de que la Secretaría de Salud en Michoacán (SSM) fusione ambos servicios, pues señaló que en el Cemisam los pacientes se atendían con respeto a sus derechos humanos."²

Por ello considero que es muy importante para la ciudado en la salud de los Michoacanos el contar con una Institución que atienda la Salud Mental y respeto en todo momento los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 II, fracción 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el 8 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

¹ http://www.letrafranca.com/sociedad/cierre-del-cemisam-ataque-letal-a-la-salud-mental-de-michoacan/

² El texto original de este artículo fue publicado por la Agencia Quadratín en la siguiente dirección: https://www.quadratin.com.mx/salud/pacientes-de-cemisam-se-negaran-a-atenderse-en-hospital-psiquiatrico/





DECRETO

PRIMERO. – Se adiciona el capítulo V a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, recorriéndose los demás en el orden subsecuente.

ARTÍCULO 39 BIS...

CAPÍTULO V

Salud Mental

ARTÍCULO 40. La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

ARTÍCULO 41. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría, las instituciones de salud y los gobiernos municipales, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;
- II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;
- III. La realización de programas para la prevención del uso de substancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, y





IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 42. La atención de las enfermedades mentales comprende:

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o substancias psicotrópicas, y

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

ARTÍCULO 43. El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto, se ajustará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría y establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 44. La Secretaría en coordinación con las Normas Oficiales Mexicanas determinará que se preste atención a los enfermos mentales que se encuentran en reclusorios o en otras instituciones no especializadas en salud mental.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

ARTÍCULO 45. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales.





SEGUNDO. Se modifica el artículo 22 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 22. Los servicios de educación, prevención, consulta, evaluación diagnóstico, tratamiento atención y seguimiento de la salud mental que proporcione la Secretaría, se realizarán en el Centro Michoacano de Salud Mental, el cual contará con instalaciones propias independientes y apartadas de la Unidades de Atención Integral Hospitalaria Medico-Psiquiátrica, dicho centro contará con personal capacitado, equipamiento y recursos presupuestales propios, suficientes para cumplimentar con los fines de atención a la salud mental de la población en general en el Estado, así como en los Módulos de Salud Mental ubicados en centros de salud o unidades hospitalarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud considerarán la situación presupuestal para la consecución de los fines del presente Decreto.

TERCERO. Para la instalación del Centro Michoacano para la Salud Mental (CEMISAM), que contempla el presente decreto, la Secretaría contará con un plazo de 120 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 21 días del mes de Febrero de 2020.





ATENTAMENTE

DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SAÉNZ